REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00226-****00*

Mediante comunicación 1-32-244-440-5685 de 24 de noviembre de 2020 la DIAN informa que la sociedad CONSTRUCTORA PUENTES Y PILOTAJES S.A.S. presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago y solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, poner a disposición de esa entidad los dineros que se alleguen al proceso por concepto de embargo de bancos y/o inmuebles.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionada.

Sin embargo, debe indicarse a la DIAN que en providencia de ésta misma fecha se aceptó la solicitud de terminación por pago total de la obligación, aclarando que conforme a la respuesta 50N2021EE00593 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la medida cautelar de embargo decretada respecto del inmueble 50N-20368091, no se registró, toda vez que para ello era necesario que la parte demandante hubiere pagado la tasa de registro, situación que no ocurrió.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER *en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la demandada demandante* ***CONSTRUCTORA PUENTES Y PILOTAJES S.A.S.***

SEGUNDO: ADVERTIR *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que la conforme a la respuesta No. SNR2020ER075307 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la medida cautelar de embargo decretada respecto del inmueble 50N-20368091 no se registró, tal como se indica en la nota devolutiva 50N2021EE00593, y que el presente proceso fue terminado en providencia de la misma data.* ***OFICIAR***

TERCERO: INFORMAR *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que no existen dineros que poner a disposición por tratarse de un proceso de*

efectivización de la garantía real, y que se dispuso la terminación del proceso por pago total. ***OFICIAR***

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **33,** hoy **13 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO